

**RV: CONTESTACIÓN, PODER Y ANEXOS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** Angie Paola Espitia Walteros <angie.espitia@mindefensa.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de marzo de 2022 1:15 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** dtrejost@martinezytrejos.com.co <dtrejost@martinezytrejos.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN, PODER Y ANEXOS

Doctora:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO No 11001333501220190038800

**ACTOR:** ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ

**DEMANDADA:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 expedida en Duitama Boyacá y Tarjeta Profesional No. 333.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA** y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER Y ANEXOS DEL MISMO** dentro del proceso de la referencia.

Se envia copia a la parte actora.

Cordialmente,



**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**  
DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL  
angie.espitia@mindefensa.gov.co



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Doctora:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SECCION SEGUNDA

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO No 11001333501220190038800

**ACTOR:** ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ

**DEMANDADA:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 expedida en Duitama Boyacá y Tarjeta Profesional No. 333.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA** y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 N° 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 N° 69 – 76, Torre Cuatro (Elemento Agua) de la ciudad de Bogotá D.C.; a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

El suscrito apoderado judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – en la Sede del Grupo Contencioso Constitucional, en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 N° 26-71 Residencias Tequendama Torre Sur – Piso 7° Correo electrónico: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) Y [Angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:Angie.espitia@mindefensa.gov.co)



## OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Mi representada, por falta de sustento jurídico y probatorio del libelo demandatorio, se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas impetradas por el apoderado de los demandantes, con fundamento en las razones sustanciales legales que se expondrán respecto

de los hechos narrados en el escrito de demanda, desprendiéndose que la entidad que represento no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, por tanto solicito desde ahora se DENIEGUEN las súplicas de la demanda.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Se da por aceptado por esta defensa que la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ, perteneció a la dirección de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, habiendo ingresado en el año 2008, que su ultimo empleo fue Servidor Misional Código 2-2 grado 14 nombrada por libre nombramiento y remoción.

En cuanto a los demás hechos deberán ser probados en el curso del proceso.

### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

En el presente caso se tiene como fundamento de la demanda la solicitud de nulidad de Resolución N° 1773 del 26 de diciembre de 2018 por medio del cual se retira del servicio por abandono del cargo a la funcionaria, Adicionalmente se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 0356 del 14 de marzo de 2019, por la cual se modifica y aclarar la resolución anterior y finalmente la nulidad de la resolución N° 0362 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

Bajo el anterior panorama, se hace imperativo señalar el ordenamiento legal que establece todo lo atinente a la naturaleza jurídica que comporta los cargos de libre nombramiento y remoción a saber:

Decreto 91 de 2007, el cual establece el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dic tan unas disposiciones en materia de administración de personal, establece entre otros aspectos a saber:



ARTICULO 1o. OBJETO. El presente decreto contiene las normas por medio de las cuales se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y establece las características referentes a su régimen de personal.(...)

ARTÍCULO 3o. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este decreto son aplicables a los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizados, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como o los miembros de la Fuerza Pública que desempeñen sus funciones o ejerzan los empleos de que trata el presente decreto. (...)

**ARTÍCULO 5º. Principios rectores.** Además de los principios consagrados en la Constitución Política y en concordancia con estos, son principios orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los siguientes:

1. Moralidad. Actitud permanente para desarrollar funciones y cumplir la Misión en términos de cooperación, solidaridad y respeto por la dignidad de las personas y la soberanía del Estado.
2. Eficiencia y Eficacia. Optima utilización de los recursos disponibles, de suerte que sea posible ejecutar la Misión y las atribuciones del Sector Defensa en forma adecuada y oportuna.
3. Economía y Celeridad. Agilización de los procedimientos y de las decisiones para el cumplimiento de las gestiones asignadas con la menor cantidad de trámites y exigencias documentales, en aplicación a las normas sobre la materia.
4. Imparcialidad. Respeto por las libertades básicas, de suerte que todo asunto sea considerado con referencia al principio de igualdad y a la dignidad de las personas, respetando las diferencias, sobre las bases de la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional.
5. Publicidad. Comunicación a los interesados de los actos administrativos cuando la ley así lo determine, según la naturaleza del acto.
6. Transparencia. Prevalencia del interés público, frente al interés particular, en orden a una prestación del servicio acorde con las responsabilidades de quienes ejercen la función pública.
7. Especialidad. Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política del sector defensa, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la seguridad, dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere.
8. Unidad e Integralidad. Coherencia y articulación entre las actuaciones de las diversas entidades del Estado y de sus funcionarios



en relación con la política de defensa y seguridad del Estado.

9. Confidencialidad. Especial grado de reserva frente a los asuntos que, por la naturaleza de la actividad del Sector Defensa, así lo requieran, incluyendo la información contenida en sus archivos.

**ARTÍCULO 6°. Clasificación de los empleos.** Los empleos del personal civil y no uniformado del Sector Defensa, se clasifican en:

(...)

2. De libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 8°. Empleos de libre nombramiento y remoción.** Son empleos de libre nombramiento y remoción los siguientes:

(...)

6. Los empleos misionales del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que guarden relación directa con la atención de los integrantes de la Fuerza Pública, cuyo ejercicio implica confianza, seguridad y permanente disponibilidad.

### CAPÍTULO III

#### EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

**ARTÍCULO 13. De la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.** La decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata el presente decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 14. Criterios para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.** Para los empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que los caracteriza, el cumplimiento de los requisitos para el empleo, y los factores de seguridad, son los criterios que prevalecerán para su provisión.

#### DECRETO 1666 DE 2007

(mayo 14)

**Por el cual se determinan las competencias y requisitos generales con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos públicos de las entidades que conforman el Sector Defensa y se dictan otras disposiciones.**

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto determina las competencias laborales y requisitos generales con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos públicos del Sector Defensa.

**Artículo 2º.***Sector defensa.* Para los efectos previstos en el presente decreto, se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas.

**Artículo 11.** *Requisitos del Nivel Asesor del Sector Defensa.* Los requisitos con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos del nivel Asesor del Sector Defensa, en las denominaciones de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa y Asesor del Sector Defensa o **Misional o Sanidad Militar** o Policial, serán los siguientes:

**DECRETO 4783 de 2008**

**Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO 1.-** La planta de personal de empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, de conformidad con el sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en los Decretos 092, 3034, 4803 de 2007 y 2127 de 2008, será la siguiente:

**Resolución 1453 de 2008**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1o.** Establecer la Tabla de Organización de los empleos de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, de acuerdo con la nomenclatura y clasificación de los empleos establecida en los Decretos 092, 3034 y 4803 de 2007 y 2127 de 2008, así:

|                            |                                      |     |    |
|----------------------------|--------------------------------------|-----|----|
| 115 (ciento quince)        | Servidor Misional en Sanidad Militar | 2-2 | 16 |
| 192 (ciento noventa y dos) | Servidor Misional en Sanidad Militar | 2-2 | 14 |

Una vez traída a colación las disposiciones que gobiernan el régimen de personal, ámbito de aplicación, principios rectores, clasificación, provisión, y los márgenes de discrecionalidad que de suyo ostentan los cargos de libre nombramiento y remoción, además de los principios



consagrados en la Constitución Política, se hace necesario indefectiblemente traer al caso que nos ocupa la figura de la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo establecida en el Art. 38 del Decreto 1792 de 2000; no sin antes mencionar que estos empleos de libre nombramiento y remoción también son susceptibles de darse el retiro del servicio activo, por la facultad discrecional que se encuentra en el artículo Art. 44 del mencionado decreto.

El artículo 42 del Decreto 1792 de 2000 señala el numeral 3º, que el abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

En sentencia C-1189/2005 la Corte aclaró lo que se refiere al abandono del cargo así: “abandonar el cargo o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. en consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, la necesaria aceptación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente el cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con sus labores asignadas, propias del cargo del servicio. corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón motivo suficiente para que el servidor se exime de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio”

Ahora bien en el caso en concreto se encuentra motivado el retiro de la demandante por abandono del cargo, toda vez que ella tenía conocimiento del traslado el cual fue notificado el mismo día que ella se presenta en las instalaciones donde labora, acto seguido ella da cuenta de que debía iniciar a efectuar la entrega del puesto el 17 de julio de 2018, que disponía a partir de ese momento de 10 días hábiles para hacer la entrega del puesto, elaborar la respectiva acta y presentarse en su nuevo lugar de trabajo (Bogotá).

Es decir que debía presentarse como fecha límite en su nuevo lugar de trabajo el 01 de agosto de 2018, situación que no ocurrió pues sólo se presentó hasta el día 10 de agosto de 2018 habiendo transcurrido más de 3 días hábiles sin que la señora ZULMA CLARISSA GALEANO ÁLVAREZ se hubiera presentado a laborar, la funcionaria en mención incurrió en abandono de cargo conforme lo establece el numeral



segundo del artículo 42 del Decreto 1792 de 2000 que textualmente indica “*deje de concurrir al trabajo por 3 días consecutivos*”

Es así que la señora no se presentó desde el día 01 de agosto al 10 de agosto del 2018; sin permiso ni justificación alguna, transcurriendo más de 3 días de no concurrir al sitio de trabajo, configurándose así el abandono de cargo.

Ante la extrañeza de que la demandante no se presentó a laborar, el día 21 de septiembre del mismo año, la coordinación de talento humano de la Dirección General solicitó a la oficina de recursos humanos de la DISAN EJC información relacionada con la situación actual de la señora ZULMA GALEANO.

Para el día 01 de octubre de 2018 la subdirección administrativa y financiera de la Dirección General, recabó a la DISAN para que aclarara la situación administrativa de la señora ZULMA GALEANO reiterando que debía presentarse en Bogotá el 01 de agosto.

para el día 17 de octubre del 2018 la señora Galeano Álvarez envía por correspondencia las razones por las cuáles no se había presentado a trabajar en Bogotá, con dicho oficio aportó cierta documentación en la que nos permite inferir que la fecha de presentación de la mencionada funcionaria después del permiso de luto, estaba prevista para el 16 de agosto de 2018.

Sin embargo para la fecha entre el 01 de agosto y el 10 de agosto **no media un soporte escrito** o acto administrativo de algún permiso, transcurriendo así más de 6 días sin que hiciera presentación personal en el sitio de trabajo; demostrándose un presunto abandono de cargo sin que hubiese hecho uso del mecanismo del permiso remunerado el que presenta por escrito con el visto bueno del jefe inmediato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del decreto 1792 del 2000, el empleado público podrá solicitar **por escrito permiso remunerado** hasta por 3 días cuando medie justa causa. El jefe inmediato correspondiente podrá autorizar o negar los permisos y para el caso en concreto dicho permiso nunca fue solicitado.

Cabe aclarar que los permisos especiales quedaron tal como lo contempla la norma para el sector defensa, hasta por 3 días cuando medie justa causa; para el caso de la Dirección General, los permisos de 3 días o superiores a este lapso, solamente podrán ser autorizados por el **Director General; los directores de sanidad o jefes de ESM sólo podrán otorgar permisos a los servidores de planta de salud máximo hasta por 3 días en ningún momento por lapsos superiores.**

En caso de que se superen estos términos se debe otorgar una licencia ordinaria renunciable y sin derecho a sueldo tal como lo estableció el artículo 30 del decreto 1792 de 2000 lo cual no está demostrado que la funcionaria hubiese solicitado.



## DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Finalmente una vez analizado el Acto Administrativo demandando, se evidencia que éste fue expedido de conformidad con las normas legales vigentes y en consecuencia no se existe elemento alguno que vicie la legalidad del mismo, en tal sentido el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, establece que: “Los actos impugnados se presumen validos hasta tanto no se hayan anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa, conservando así su plena ejecutoriedad”.

La misma ley en el artículo 137 establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos las siguientes: *“cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”*

## AUSENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER

La doctrina administrativa determina que para que se configure el denominado “Desvío o Desviación de poder” es menester que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, no importa en cabeza de quién esté, tenga la intención de tomar una decisión, que se adopta persiguiendo un fin diferente del previsto por el legislador al otorgarla.

Este tipo de fines diferentes han sido igualmente considerados por la doctrina y jurisprudencias administrativas como aquellos que atañen a propósitos económicos, partidistas o ideológicos que en nada se presentan en el caso que hoy se rebate.

Determinar las motivaciones internas de quien profiere un acto administrativo que quizás vulnera intereses particulares señalando, además, causales que no existen, contraría todo precepto legal y es un desconocimiento grosero de la normatividad existente.

En el caso sub examine se tiene que el Gobierno Nacional determina libremente a qué Oficiales decide llamar a calificar servicios, o a hacer cursos, o a salir al exterior, o al acto del servicio que estime conveniente para los intereses institucionales decisiones que en ningún momento obedecen a un querer personal de sancionar, premiar, ser subjetivo o algo similar; es diferente cumplir la Ley que querer que la misma Ley nos favorezca por simple capricho.

Esta determinación se fundamenta en una normatividad vigente sumamente clara que se sigue de manera puntual.



Sobre el tema el tratadista JAIME VIDAL PERDOMO en su libro de Derecho Administrativo ha expresado lo siguiente:

*(...) Los funcionarios deben actuar teniendo en cuenta el interés general. Cuando quiera que obren buscando un fin distinto de este, están desviando el poder que se les confió y sus actos son anulables.*

*Hay desvío de poder cuando se emplea una facultad otorgada por la Ley con un fin distinto al que la Ley quería al otorgarla. Entonces es preciso buscar la intención que tuvo la Ley al crear una competencia y el fin que ha querido el funcionario al dictar el acto.(...)*

En el caso bajo análisis no se dan los presupuestos para que se configure la desviación de poder señalada por el demandante, ya que la ésta se configura a través de aquellos elementos directos e indirectos que demuestren el interés particular y malintencionado que motivó al funcionario a expedir el acto administrativo cuestionado.

Es reiterada la jurisprudencia en el sentido de que en los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional además de la presunción de legalidad que cobija a todo acto administrativo ésta se presume ejercida en aras del buen servicio, presunción según la cual quien afirme desviación de poder, es decir, que el acto se inspiró en razones ajenas o distintas al espíritu del legislador en la atribución de tal competencia, debe expresar, concretar o especificar cuáles fueron los verdaderos motivos que considera tuvo la administración para expedir el acto enjuiciado y corre con la carga de su prueba.

De conformidad con la Honorable Corte Constitucional (C-456/98)

*“El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la Ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.*

*El referido vicio, en concepto de Eduardo García de Enterría, no sólo se presenta cuando se persigue un fin privado del titular de la competencia, sino en el evento en que “abstracción hecha de la conducta del agente, es posible constatar la existencia de*



*una divergencia entre los fines realmente perseguidos y los que, según la norma aplicable deberían orientar la decisión administrativa.*

*Es de observar, que las técnicas de control de legalidad que aplica la jurisdicción de lo contencioso administrativo han sido elaboradas bajo la idea de asegurar un control integral y efectivo a la actividad de la administración, sea esta discrecional o reglada, si se repara que ésta se desarrolla mediante el ejercicio de privilegios o prerrogativas propios del sistema administrativo que implican que ella pueda acudir a la auto tutela, es decir, tanto a la imposición unilateral de obligaciones a los administrados (privilegio de la decisión previa), como al cumplimiento forzado de éstas (privilegio de la acción de oficio), sin intervención judicial. De este modo la rigurosidad del referido control es precisamente la contraprestación que la administración debe pagar por el ejercicio de dichas prerrogativas y su sometimiento a la legalidad.*

*Las referidas técnicas, han estado dirigidas a controlar la regularidad formal del acto, esto es, a verificar que ha sido expedido por una autoridad competente y según las formas prescritas. Ello corresponde a dos aspectos sobre los cuales recae el control. La incompetencia y el vicio de forma. Pero igualmente aquéllas se han orientado a comprobar la regularidad material del acto, o sea la adecuación de su contenido o materia al derecho, bien desde el punto de vista objetivo, atendiendo a su contenido sustancial e independientemente de las intenciones de quien lo produjo, o desde la perspectiva subjetiva, atendiendo la finalidad que su autor buscó con su expedición y si ésta se adecuó o no a la que el legislador tuvo en cuenta al asignar la respectiva competencia.*

*El control material del acto, comprende entonces, no sólo la conformidad de éste con la Ley (violación de la Ley), la inexactitud de los motivos (falsa motivación), sino la legitimidad de su finalidad (desviación de poder). (...)"*

## **DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA DESVIACIÓN DE PODER**

No aporta la demandante prueba de que se hubiese actuado con desviación de poder o falsa motivación por parte del Señor Ministro de Defensa Nacional, ya que lo único que se observa es que actuó dentro de sus competencias y conforme a la Ley.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha manifestado:



*“Como es sabido, la carga de la prueba de desvío de poder, por ser un vicio que afecta el acto administrativo que goza en principio de la presunción de legalidad, le corresponde al impugnante y es éste quien tiene que demostrar que la administración ha perseguido un fin diferente a aquel que el derecho le ha asignado, cuestión que no acontece en el sub-lite. (Consejo de Estado NUMERO REGISTRO: 00039042 RADICACION: 14552 FECHA: 97/05/29)”*

Igualmente el H. Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, ha manifestado al respecto que:

*“De la desviación de poder:*

*Es reiterada la jurisprudencia en el sentido de que en los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional además de la presunción de legalidad que cubre a todo acto administrativo ésta se presume ejercida en aras del buen servicio, presunción según la cual quien afirme desviación de poder, es decir, que el acto se inspiró en razones ajenas o distintas al espíritu del legislador en la atribución de tal competencia, debe expresar, concretar o especificar cuáles fueron los verdaderos motivos que considera tuvo la administración para expedir el acto enjuiciado y corre con la carga de su prueba.*

*En el caso de autos, la demandante no aduce o especifica cual es la razón diferente o ajena al buen servicio público que considera inspiradora del acto acusado.*

*En el proceso hay ausencia de prueba que nos acredite el motivo ajeno al buen servicio que determinó la expedición del acto y, por ende, no se logra la configuración de la desviación de poder como causal de nulidad, como lo indica la (Sentencia 1998-1136-01 de fecha 05 sep. del 2002. Actor Isabel Apolinar) circunstancia similar se presenta en el caso del actor. (...)”*

## **PARA CONCLUIR**

En virtud de lo expuesto en la presente contestación de demanda, se solicita al Honorable Señor Juez de manera respetuosa SE DENIEGUEN las pretensiones de la misma, por considerar que en el caso de autos, mi defendida ha actuado conforme a derecho, que el acto administrativo es válido, eficaz y goza de la presunción de legalidad, no aportándose ninguna prueba por parte del extremo actor que evidencie que el mismo deba ser nulado; por lo tanto, debe permanecer incólume.

## PRUEBA

### SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Aporto el Oficio en el que se solicita a la Dirección General de Sanidad Militar la documental requerida por el despacho en el auto Admisorio de la demanda **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.045.680 y los siguientes:
  - indique la forma y envíe copia de la constancia de notificación de la resolución N° 0895 del 04 de julio de 2018 por medio de la cual es reubicada en la ciudad de Bogotá la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ.
  - copia de la resolución "por la cual declaran insubsistente un nombramiento y desvinculan..." (resolución N° 1773 del 26 de diciembre de 2018) y **los soportes y/o antecedentes** que dieron origen a la expedición de éste acto.
  - copia de la resolución de vacaciones con su respectiva constancia de notificación.

Solicito señor Juez se tengan en cuenta las documentales que reposan en el expediente.

Las que de oficio usted considere pertinentes y conducentes en el presente asunto.

### De oficio

- Que se Oficie a la dirección de personal de la Dirección General de Sanidad Militar para que se aporte certificación laboral donde conste la totalidad de los cargos que ha desempeñado la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ indicando nivel, código y grado, así como la fecha de inicio y finalización, los salarios y factores que le han sido cancelados, especificando cuales han sido anuales y cuáles de forma mensual.
- Se oficie a la dirección de personal de la Dirección General de Sanidad Militar para que se aporte certificación de tiempos de servicios.

Lo anterior con el fin de que los mencionados sean tenidos como pruebas.

## ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a mi favor por el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con sus anexos.
2. Documentos probatorios relacionados.
3. Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la suscrita apoderada las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular 3012321635 Correo electrónico [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co)

## PERSONERIA

Respetuosamente solicito al señor Magistrado, reconocermé personería en los términos y para los fines del poder que me ha sido conferido.

Del señor Juez, atentamente;



**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**

CC. 1.052.405.959 de Duitama

T.P. No. 333.637 del H.C.S.J.

No. 0130 MDN-DSGDAL-GCC- 41.17  
Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2022

SEÑORES:

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISAN**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Asunto:** PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuoso Saludo,

En mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, me permito solicitar amablemente se sirvan allegar al correo institucional [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co) las siguientes pruebas documentales:

- Copia del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.045.680.
- indique la forma y envíe copia de la constancia de notificación de la resolución N° 0895 del 04 de julio de 2018 por medio de la cual es reubicada en la ciudad de Bogotá la señora ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ.
- copia de la resolución “por la cual declaran insubsistente un nombramiento y desvinculan...” (resolución N° 1773 del 26 de diciembre de 2018) y **los soportes y/o antecedentes** que dieron origen a la expedición de éste acto.
- copia de la resolución de vacaciones con su respectiva constancia de notificación.

Las anteriores pruebas documentales se requieren con **carácter urgente**, dado la imposición de los términos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

y la ley 2080 de 2021 y así poder ejercer la defensa técnica de la Institución en el **proceso** que se ha iniciado en su contra.

**NOTA:** En el evento de no hallarse las pruebas en su dependencia, o no ser la competente, en uso de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, **se solicita que de manera perentoria**, sea remitida por competencia la presente solicitud a la entidad que le corresponda para lo pertinente, informando oportunamente de su traslado al Despacho Judicial y/o al apoderado.

Cordialmente,

**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS.**  
**DIRECCION ASUNTOS LEGALES**  
**GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL**  
[angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co)





la seguridad  
es de todos

Mindefensa

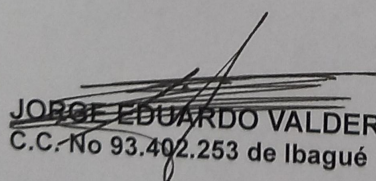
Señor (a)  
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA  
BOGOTA  
E S D

PROCESO N° 11001333501220190038800  
ACTOR: ZULMA CLARITZA GALEANO ALVAREZ  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

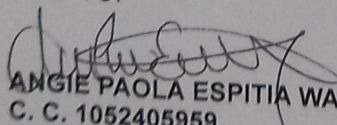
**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0007 del 5° de enero de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1052405959 de DUITAMA BOYACA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 333637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

  
**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**  
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

  
**ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**  
C. C. 1052405959  
T. P. 333637 del C. S. J.  
CELULAR: 3012321635  
angle.espitia@mindefensa.gov.co  
angle.espitia29@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO  
Acta de posesion

Código: OT-F-008

Versión: 1

Vigencia a partir del 29 de agosto del 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON**

Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

( 05 ENE 2022 )

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal.** Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

| CARGO                     | CODIGO | GRADO | NOMBRE COMPLETO                   | CEDULA     |
|---------------------------|--------|-------|-----------------------------------|------------|
| Asesor del Sector Defensa | 2-2    | 32    | CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO    | 1020761283 |
| Asesor del Sector Defensa | 2-2    | 26    | JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS    | 1026257919 |
| Asesor del Sector Defensa | 2-2    | 7     | SANTIAGO RICO VALDES              | 1121935594 |
| Profesional de Defensa    | 3-1    | 14    | STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA | 1020789900 |
| Técnico para Apoyo de     | 5-1    | 24    | ERIKA FUENTES ROMERO              | 52260479   |

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

| CARGO                                     | CODIGO | GRADO | NOMBRE COMPLETO             | CEDULA     |
|-------------------------------------------|--------|-------|-----------------------------|------------|
| Seguridad y Defensa                       |        |       |                             |            |
| Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa | 5-1    | 24    | SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS | 1024525756 |

PLANTA GLOBAL

| CARGO                                       | CODIGO | GRADO | NOMBRE COMPLETO                    | CEDULA     |
|---------------------------------------------|--------|-------|------------------------------------|------------|
| Viceministro                                | 0020   |       | JAIR GARCIA GUERRERO               | 94506280   |
| Viceministro                                | 0020   |       | SANDRA ALZATE CIFUENTES            | 51958372   |
| Secretario General de Ministerio de Defensa | 1-1    | 23    | BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON      | 39792606   |
| Secretario General de Ministerio de Defensa | 1-1    | 23    | GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ | 1065617321 |
| Obispo Castrense                            | 1-5    |       | VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID        | 98485658   |
| Vicario Castrense                           | 1-5    | 1     | JORGE HINCAPIE HENAO               | 70722511   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN    | 20638437   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN    | 94370238   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | CLARA INES CHIQUILLO DIAZ          | 51967321   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES   | 53907175   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | DIANA MILENA NIÑO ACOSTA           | 46384306   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ           | 50711363   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE         | 80098124   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | JOHN HENRY ARANGO ALZATE           | 79442823   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN   | 93402253   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | JUANITA ACOSTA GIRALDO             | 52453621   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO     | 1019013604 |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL   | 79939549   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | MONICA JANETH NARIÑO SEGURA        | 52164857   |
| Director del Sector Defensa                 | 1-3    | 18    | PAOLA DIAZ AVENDAÑO                | 52379766   |
| Jefe de Oficina del Sector Defensa          | 1-4    | 15    | DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS         | 1032393464 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | CARLOS ANDRES RIOS PUERTA          | 1128267947 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO   | 80872248   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO    | 80418353   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE      | 1075241050 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | HERNANDO GARCIA GOMEZ              | 73156085   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO         | 1088251613 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO    | 79274876   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 32    | ORLANDO SEGURA GUTIERREZ           | 12127003   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 30    | CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO     | 80082269   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 30    | SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ    | 37829709   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 30    | VICENTE RAMON MOLINA VARGAS        | 3729279    |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 30    | LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ       | 51848550   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | CAROLINA ORREGO CASTAÑO            | 42119521   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | DIANA CATALINA CALDERON MILLAN     | 1020719460 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | DIANA YANETH OLARTE CARDOSO        | 55062198   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ     | 80099442   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA         | 80425121   |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | IVONNE ANDREA ARDILA PINZON        | 1014196816 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY   | 1032391190 |
| Asesor del Sector Defensa                   | 2-2    | 26    | JOHN JAMES ZAPATA CARMONA          | 88188653   |

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE